



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL ALOJAMIENTO DE LOS PORTALES Y SITIOS WEB DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (EXPT. 20260036)

ÍNDICE DEL CLAUSULADO

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO3

Cláusula 2. ÓRGANO DE CONTRATACION Y RESPONSABLE DEL CONTRATO3

Cláusula 3. NATURALEZA DEL CONTRATO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL3

Cláusula 4. DURACIÓN DEL CONTRATO4

Cláusula 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, MODIFICACIONES, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO5

Cláusula 6. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO7

Cláusula 7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN9

Cláusula 8. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES 10

Cláusula 9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO 13

Cláusula 10. OFERTAS ANORMALMANTE BAJAS 14

Cláusula 11. APERTURA DE SOBRES, CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN 14

Cláusula 12. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y PARA LA ADJUDICACIÓN 15

Cláusula 13. GARANTÍAS Y PLAZO DE GARANTÍA 17

Cláusula 14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO 18

Cláusula 15. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 18

Cláusula 16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL 19

Cláusula 17. RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO 20

Cláusula 18. PENALIDADES 21

Cláusula 19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 23

Cláusula 20. DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES 23

Cláusula 21. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE 26



INDICE DE ANEXOS AL CLAUSULADO

ANEXO 0	MODELO DE ACUERDO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
ANEXO 1	DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE
ANEXO 2	DECLARACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE DESEMPATE
ANEXO 3	MODELO DE OFERTA



Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. Objeto del contrato

El objeto del contrato es el servicio de Alojamiento de los portales y sitios web del Instituto de Estudios Fiscales (IEF)

Las características concretas del objeto del contrato figuran detalladas en el pliego de prescripciones técnicas adjunto al presente pliego.

1.2. Codificación

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV-2008) es la siguiente:

72415000-2 Servicios de hospedaje de operación de sitios web www

1.3. Necesidades a satisfacer

La necesidades que persigue satisfacer este contrato es la de disponer de un proveedor especializado que garantice infraestructuras optimizadas y niveles de servicio adecuados.

1.4. División por lotes

Dada la naturaleza del contrato, no procede su división por lotes, al constituir las prestaciones objeto del mismo una unidad funcional no susceptible de segregación por partes.

Cláusula 2. ÓRGANO DE CONTRATACION Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

El **órgano de contratación** es la Dirección del Instituto de Estudios Fiscales.

Se designa **responsable del contrato** a la Coordinadora de Área de TIC, perteneciente a la Secretaría General IEF, que es la unidad proponente del expediente de contratación.

Cláusula 3. NATURALEZA DEL CONTRATO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL

3.1. Naturaleza del contrato y régimen jurídico

El contrato que dé lugar el presente pliego es un contrato del sector público, dado su carácter oneroso y la condición de parte que ostenta el Instituto de Estudios Fiscales en el mismo. En consecuencia, se registrará por las siguientes normas:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP),



- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo que no se oponga a la LCSP,
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en cuanto no se oponga a las anteriores.
- Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, tendrá la consideración de **contrato administrativo de servicios**.

El contrato estará expresamente sometido a la vigente normativa, nacional y de la Unión Europea, en materia de protección de datos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 19.1 y 22.1.a de la LCSP y en la Orden HAC/1517/2025, de 18 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2026, el contrato **no está sujeto a regulación armonizada**.

Cumplimiento del Reglamento (UE) 2022/576 del Consejo de 8 de abril de 2022:

Se acreditará mediante declaración responsable (según modelo que figura Anexo 1 a este pliego) firmada electrónicamente por persona con poder suficiente, en la que se indicará el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2022/576 del Consejo, de 8 de abril de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania.

3.2. Documentos de carácter contractual

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (PPT), los anexos, los documentos que conformen la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario y el documento de formalización del contrato.

Cláusula 4. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración inicial del contrato será de 12 meses. Se prevé como fecha de inicio del mismo el **01/07/2026**, salvo que la formalización del contrato se produzca con posterioridad, en cuyo caso se estará a la fecha que se indique en el documento de formalización, que no podrá exceder en más de un mes a la fecha de firma.

El contrato **podrá ser prorrogado**, antes de la finalización del mismo, contemplándose **una única prórroga de 12 meses**.

La prórroga será **obligatoria** para el contratista cuando haya sido **preavisado con dos meses de antelación** a la finalización del periodo vigente. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad del contratista con carácter previo.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias



resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (art. 29.4 LCSP).

Cláusula 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, MODIFICACIONES, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

5.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación para los servicios descritos en el PPT es de **29.524,00 € (24.400,00 € + 5.124,00 € de IVA)**

De acuerdo con los artículos 102.4 y 309 de la LCSP, la determinación del precio del contrato se ha realizado según las prestaciones **a tanto alzado**, según se detalla a continuación:

PRESUPUESTO ANUAL	Importe sin IVA	Importe del IVA (21%)	Importe con IVA
Alojamiento de los portales y sitios web del IEF	24.000,00	5.040,00	29.040,00
Soporte al despliegue VPS	400,00	84,00	484,00
Total anual	24.400,00	5.124,00	29.524,00

El presupuesto base de licitación se ha determinado en base a precios de mercado, según consta en la memoria justificativa para la contratación.

En función del calendario de reconocimiento de las obligaciones de pago, el presupuesto de licitación se distribuye, inicialmente, en las **anualidades** y de acuerdo con las **prestaciones** que se indican a continuación:

APLICACIÓN	EJERCICIO 2026 (5 meses: del 01/07/2026 al 30/11/2026)	EJERCICIO 2027 (7 meses: del 01/12/2026 al 30/06/2027)	TOTAL (€)
15.101.923N.227.06	9.438,00	12.705,00	22.143,00
15.101.462N.227.06	3.146,00	4.235,00	7.381,00
Total	12.584,00	16.940,00	29.524,00
Alojamiento de los portales y sitios web del IEF	12.100,00	16.940,00	29.040,00
Soporte al despliegue VPS	484,00	0,00	484,00
Total	12.584,00	16.940,00	29.524,00



No obstante, esta distribución podrá alterarse en función del momento efectivo de inicio de la ejecución del contrato.

El trámite del expediente de contratación del que forma parte el presente pliego se realizará mediante **tramitación ordinaria plurianual** existiendo normalmente crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

5.2. Modificaciones

Modificaciones previstas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un **máximo del veinte por ciento del precio inicial, IVA excluido**.

El **objeto** de las posibles modificaciones podrá consistir en lo siguiente:

El aumento del almacenamiento, la puesta a disposición de otro servidor, o similares.

Se podrán realizar dichas modificaciones cuando se dé alguna de las siguientes **condiciones**:

Cambio de las necesidades de los usuarios, de una norma, de la tecnología subyacente o de los perfiles dentro de un equipo. Sin ser una relación limitativa, se contemplan las siguientes circunstancias:

- 1.- Que aparezca la necesidad de alojar nuevos portales que supongan un cambio en las necesidades de alojamiento o procesamiento
- 2.- Que cambie sensiblemente la demanda de los usuarios y haya más visitas simultáneas o más peticiones, o más descargas o subida de ficheros
- 3.- Que cambien las funcionalidades dentro del portal de forma que elementos que antes eran estáticos ahora sean dinámicos.
- 4.- Que se recojan más datos, que las bases de datos crezcan. O existan procesos en segundo plano.
- 5.- Que se utilicen tecnologías más exigentes. Una adaptación tecnológica.
- 6.- Por temas de seguridad, aislar servicios críticos, añadir balanceos y similares.
- 7.- Llenado de logs, backups y similares.

En cuanto al **procedimiento**, las modificaciones se realizarán previo presupuesto de la empresa contratista aceptado por el IEF.

No podrán el suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Se acordarán por el órgano de contratación previa audiencia del contratista.

Deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Las modificaciones **no alterarán la naturaleza global del contrato inicial**. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún suministro o servicio puntual.

Modificaciones no previstas



Las modificaciones no previstas solo podrán realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la LCSP.

5.3. Valor estimado

En aplicación de lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato es de **58.080,00 €** calculado de la siguiente forma:

Presupuesto sin IVA duración inicial	24.400,00
Presupuesto sin IVA prórroga	24.000,00
Total	48.400,00
Modificación prevista 20%	9.680,00
Valor estimado	58.080,00

5.4. Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se consideran incluidos todos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades señaladas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 103 del LCSP, **no procederá la revisión de precios** durante la vigencia del contrato.

Cláusula 6. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la LCSP, podrán optar a la adjudicación del contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena **capacidad de obrar**, no estén incurso en alguna **prohibición** para contratar, y acrediten su **solvencia** económica y financiera y técnica o profesional.

Las empresas extranjeras no pertenecientes a Estados de la Unión Europea ni a Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo podrán optar a la adjudicación del contrato cuando sus Estados admitan a su vez, en forma sustancialmente análoga, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y los entes, organismos o entidades del sector público de dichos Estados asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP (art. 68 de la LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas al cumplimiento de los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar con la Administración



deberán concurrir en la **fecha final de presentación de ofertas** y subsistir en el **momento de perfección del contrato**.

6.1. Capacidad de obrar (arts. 65 a 69 de la LCSP)

Tendrán capacidad de obrar para contratar con la Administración las:

- **Personas naturales.** - Si el empresario fuera persona natural tendrá capacidad de obrar cuando la ostente de acuerdo con su **Ley nacional**. No obstante, las personas naturales extranjeras incapaces según su ley nacional tendrán capacidad de obrar para contratar si la causa de incapacidad no está reconocida en la Ley española.
- **Personas jurídicas.** - Si el empresario fuera persona jurídica tendrá capacidad de obrar cuando se encuentre debidamente constituida de acuerdo con su **Ley nacional y las prestaciones del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios**.
- **Uniones temporales de empresarios (UTE).** - Podrán optar a la adjudicación del contrato las uniones de empresarios que proyecten constituirse temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción (art. 69.4 de la LCSP).

Los empresarios interesados en licitar en unión temporal de empresarios podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, especificando dicha circunstancia (art. 69.7 de la LCSP).

Conforme al artículo 69.8 de la LCSP, **si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, ésta quedará excluida del procedimiento**. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

6.2. Prohibiciones para contratar (art. 71 de la LCSP)

No podrán contratar con el sector público las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

6.3. Criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional

- **Solvencia económica y financiera (art. 87 de la LCSP)**



Volumen anual de negocios (expresado en euros, excluido el IVA e impuestos equivalentes) **referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles**, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

El **volumen anual de negocios mínimo** exigido será de una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir, **43.560,00 €**.

- **Solvencia técnica o profesional (art. 90 de la LCSP)**

1º. Principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados **en el curso de los tres últimos años**, cuyo **importe anual acumulado en el año de mayor ejecución**, contados hacia atrás desde la fecha de fin de presentación de ofertas, sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, es decir, **20.328,00 €**.

A estos efectos se considerarán trabajos o servicios de igual o similar naturaleza cuyo código CPV es coincidente en los tres primeros dígitos con el código CPV del objeto principal del contrato, es decir, 724 (correspondientes al código CPV 72400000-4 Servicios de Internet)

2º. Cumplimiento de las siguientes normas, por considerarse directamente vinculadas con las prestaciones concretas del contrato:

- **ISO/IEC 27001:2022 Sistema de gestión de la seguridad de la información**
- **UNE-EN ISO 9001:2015. Sistemas de gestión de la calidad.**

Empresas de nueva creación (art. 90.4 de la LCSP)

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se podrá acreditar por el siguiente medio:

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Cláusula 7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación del contrato se seguirá el **procedimiento abierto simplificado abreviado** utilizándose un **único criterio de adjudicación, el precio**, ya que las prestaciones del contrato son perfectamente definibles técnicamente sin que sea posible introducir modificaciones de ninguna clase (arts. 159.6 y 145.3.g de la LCSP)

Conforme a la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP, **la presente licitación tendrá carácter exclusivamente electrónico**, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por **medios electrónicos**. Igualmente, se utilizarán estos medios para las comunicaciones y notificaciones con el contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato.



A estos efectos, los licitadores deberán designar en la Plataforma de Contratación del Sector Público una dirección de correo electrónico.

Las notificaciones del procedimiento de adjudicación, así como aquellas que se deriven de la ejecución posterior del contrato, se realizarán por **comparecencia electrónica** a través de la dirección de correo designada.

Cláusula 8. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

8.1. Inscripción en Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

De acuerdo con el artículo 159.4.a de la LCSP, los licitadores que se presenten a esta licitación **deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos, **también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en dicho Registro** junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

8.2. Forma de presentación y condiciones generales de las proposiciones

La preparación y presentación de las ofertas se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con las indicaciones dadas en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas** que podrá encontrarse en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “*Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas*” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A efectos de utilizar esta herramienta **debe tenerse en cuenta especialmente lo siguiente:**

- Los operadores económicos deberán **encontrarse registrados como usuario en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP)** y deberán rellenar tanto los datos básicos como los adicionales solicitados.
- Los licitadores deberán acceder a la PLACSP con su usuario operador económico registrado y agregar la licitación correspondiente a su lista de favoritos, llamada “Mis Licitaciones”. Esta acción habilita el acceso del usuario a la Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas de la PLACSP.



- Los licitadores deberán **adjuntar y firmar toda aquella documentación y sobres que solicite el órgano de contratación**, según las instrucciones contenidas en este pliego, así como en la Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas de la PLACSP. Para ello, la empresa debe disponer de, al menos, un certificado electrónico emitido por un proveedor de servicios de certificación reconocido por la solución de firma de uso común Miniapplet de la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda.
- Se deberán cumplir unos mínimos requisitos técnicos relacionados con la máquina virtual Java y que se detallan en la mencionada Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas.
- Si el licitador es una UTE, es preciso que la persona que esté cumplimentando la oferta en la Herramienta de la PLACSP indique si la documentación para satisfacer un requisito de participación, o una pluralidad de ellos, se considera aportada a todos los efectos en nombre de la UTE en su conjunto o, por el contrario, se refiere a un miembro concreto. En el primer caso, no será necesario aportar ninguna documentación adicional a nivel de miembro de la UTE. Sin embargo, en el segundo caso, la Herramienta va a solicitar la aportación de documentos a nivel de cada uno de sus miembros. Si esa documentación no se satisface, no es posible realizar la firma del sobre ni, por ello, la presentación de la proposición.

Sólo se admitirán las ofertas que sean presentadas a través de los medios descritos.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos que rigen la licitación, y **su presentación supondrá la aceptación incondicionada** por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la **autorización al órgano de contratación** para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En el caso de que cualquiera de los documentos de **una oferta no pueda visualizarse correctamente**, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

El **plazo de presentación de proposiciones** figurará en el **anuncio de licitación** publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y **no será inferior a 10 días hábiles** contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

Las proposiciones serán **secretas** hasta el momento en que proceda su apertura (art. 139.2 de la LCSP).

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni en unión temporal con otros licitadores. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que hayan designado como **confidencial** de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP. En este sentido, los licitadores no podrán declarar confidencial la totalidad de la oferta, sino que deberán identificar uno a uno los documentos o, en su caso, partes de los mismos que consideran confidenciales.

En todo caso el licitador **extranjero** deberá presentar la documentación traducida de forma oficial al castellano (art. 23 del RGLCAP).

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

8.3. El sobre

La oferta se presentará en un **ÚNICO SOBRE** (art.159.6.c de la LCSP).

SOBRE ÚNICO

Contenido del archivo:

- 1) **Declaración responsable múltiple** del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta y a no estar incurso en prohibición de contratar. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluye el sometimiento al fuero español. (Artículo 159.4.c de la LCSP). El modelo de declaración responsable múltiple, conforme al **Anexo 1** de este pliego, incluye asimismo otros aspectos a consignar, tales como declaración de pertenencia o no a grupo empresarial, e inscripción en el ROLECE, aspectos registrados en el mismo que desean hacerse valer ante el órgano de contratación y declaración de vigencia de los mismos.
- 2) **Declaración relativa a los criterios de desempate**, que se ajustará al **Anexo 2** de este pliego
- 3) **Oferta**, que se ajustará al modelo que se adjunta como **Anexo 3** de este pliego.
- 4) **Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (UTE)**: Sólo en el caso de que se licite en unión temporal de empresarios, se presentará un documento firmado por cada uno de los que la integren o sus representantes, en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios, su participación en la unión, el compromiso de constituirla formalmente en caso de resultar adjudicataria, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de la UTE frente a la Administración.

Las propuestas se ajustarán a las condiciones y contendrán los datos que figuran en el presente pliego, sin perjuicio de poder hacer constar datos complementarios y adicionales que se consideren oportunos presentar.



Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la **no admisión de todas las propuestas por él suscritas**.

La presentación de la proposición supone haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

A los efectos del art. 142 LCSP, **no se autorizan variantes**.

8.4. Confidencialidad de las ofertas

Cuando, conforme al artículo 133.1 de la LCSP, **los licitadores deseen designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, deberán hacerlo constar en el propio documento** de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que claramente lo refleje. A falta de estas indicaciones, el órgano de contratación no estará obligado a recabar el parecer del licitador antes de divulgar tales documentos.

La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta. Únicamente podrá extenderse a documentos, o parte de los mismos, que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, ni a las partes esenciales de la oferta, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial de acuerdo con el artículo 133.1 de la LCSP.

Cláusula 9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Las ofertas se valorarán según el criterio siguiente:

Precio (máximo 100 puntos)

La oferta que no realice baja sobre el presupuesto de licitación obtendrá cero puntos por la valoración del precio. Las demás ofertas se valorarán aplicando la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{\text{máx}} \times (B_i / B_{\text{máx}})$$

Donde:

P_i : puntuación del licitador i

$P_{\text{máx}}$: puntuación máxima del criterio precio

B_i : baja porcentual del licitador i

Obtenida mediante la siguiente fórmula:

$$B_i = 100 \times (1 - (O_i / PL))$$

$B_{\text{máx}}$: baja porcentual máxima



Obtenida mediante la siguiente fórmula:

$$B_{\text{máx}} = 100 \times (1 - (O_{\text{mín}} / PL))$$

O_i: oferta del licitador i (sin IVA)

O_{mín}: oferta de menor importe (sin IVA)

PL: presupuesto de licitación (sin IVA)

Las **ofertas que superen alguno de los precios máximos de licitación** serán **excluidas**.

Cláusula 10. OFERTAS ANORMALMANTE BAJAS

Se considerará que las ofertas son **anormalmente bajas** en el caso de que:

- Incurran en presunción de anormalidad aplicando los parámetros indicados a continuación, y,
- El licitador no justifique satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.2.b de la LCSP, se considerará que una oferta se encuentra en presunción de anormalidad cuando **el importe de la oferta económica resulte inferior al 80% de la media aritmética de la totalidad de ofertas presentadas**.

En el caso de que, aplicando este criterio, alguna oferta se encuentre en tal situación, la Mesa de Contratación requerirá al licitador para que, **en el plazo máximo de cinco días hábiles**, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio ofertado y demás características mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

El órgano de contratación del IEF recabará el asesoramiento técnico de la unidad proponente del contrato.

Si, a la vista de la justificación del licitador y de los informes técnicos, el órgano de contratación del IEF estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel del precio ofertado por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, **la excluirá de la clasificación**.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, el órgano de contratación **rechazará aquellas ofertas que no cumplan las obligaciones aplicables en materia social o laboral**.

Cláusula 11. APERTURA DE SOBRES, CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones se procederá a la **apertura de los sobres**. Si se observasen **defectos u omisiones subsanables** en la documentación presentada, se comunicará a los interesados concediéndose un plazo de **tres días naturales** para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Tras la apertura de los sobres se procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, **evaluar y clasificar las ofertas**.



Si la **oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación** se presume que es **anormalmente baja** de acuerdo con lo indicado en la cláusula 10, se realizará la tramitación prevista en la misma.

Si se produce **empate entre dos o más ofertas**, se solicitará a los licitadores afectados la documentación acreditativa de los siguientes criterios de desempate establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y que la empresa no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que aporte la documentación que sea necesaria de la indicada en la cláusula siguiente, ello en el plazo de **siete días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, **se entenderá que el licitador ha retirado su oferta**, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de **penalidad**, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Presentada la documentación requerida, y previa fiscalización del compromiso del gasto, en un plazo no superior a 5 días se procederá a **adjudicar el contrato**.

Cláusula 12. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y PARA LA ADJUDICACIÓN

La mesa de contratación requerirá al licitador propuesto que aporte la documentación que sea precisa de la que se indica a continuación.

En todo caso el licitador extranjero deberá presentar la documentación traducida de forma oficial al castellano (art. 23 del RGLCAP).

12.1. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar (art. 84 de la LCSP)

Los **empresarios individuales persona física**, acreditarán su personalidad mediante la presentación de su **documento nacional de identidad (DNI) o su pasaporte** (art. 21 RGLCAP)



Los **empresarios españoles que fueran personas jurídicas**, acreditarán su personalidad y capacidad de obrar mediante **la escritura o el documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional** (y, en su caso, las correspondientes modificaciones), en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Mercantil o registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Asimismo, deberá aportarse copia de la tarjeta acreditativa del **número de identificación fiscal (NIF)**.

Los **empresarios no españoles nacionales de un Estado que sea miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo**, acreditarán su personalidad y capacidad de obrar mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde esté establecido, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, en el caso de que la legislación del Estado en que se encuentre establecido exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, el licitador deberá acreditar el cumplimiento de este requisito (art. 67.2 de la LCSP).

Los **demás empresarios extranjeros**, acreditarán su personalidad y capacidad de obrar mediante **informe de la Misión Diplomática Permanente de España** en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. En este informe deberá constar que el licitador, previa acreditación por su parte, figura inscrito en el Registro local correspondiente o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Asimismo, el licitador, salvo que, tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, su Estado de procedencia fuera signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, deberá acreditar mediante un informe de reciprocidad expedido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial en el exterior que su Estado de procedencia admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga (art. 68.1 de la LCSP).

12.2. Documentos acreditativos de la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán **poder bastante** al efecto y fotocopia legitimada notarialmente del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente (art.140.1.a de la LCSP) El poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil en los casos en que se exija por el Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, deberá aportarse copia del correspondiente **Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero (DNI, NIE)**, salvo que en la presentación de la oferta el representante hubiese autorizado la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

12.3. Documentos acreditativos de la solvencia

Teniendo en cuenta que la tramitación se realiza por procedimiento abierto simplificado abreviado, **se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia** en consonancia con lo preceptuado por el artículo 159.6.b de la LCSP.



12.4. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

Se aportarán los certificados acreditativos de que el licitador está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (art. 15 RGLCAP), de la forma siguiente.

- **Certificación positiva de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** (o Administración tributaria correspondiente) de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público.

- **Certificación positiva de la entidad correspondiente de la Seguridad Social** de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de contratar con el Sector Público.

El licitador podrá optar alternativamente por autorizar al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ambos certificados, mediante la opción habilitada en la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el caso de licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, se deberá aportar un certificado, traducido al castellano, de la autoridad del Estado en que se estén establecidos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. En el caso de que esto no fuera posible, este certificado se sustituirá por una declaración responsable del licitador de la citada situación con la seguridad social, igualmente traducida al castellano.

12.7. Uniones temporales de empresarios

Cuando el licitador sea una UTE, cada uno de los empresarios que la compongan deberá cumplir con los requisitos de **personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones** exigidas para la parte de prestación del servicio que tenga asignada en la UTE, **solvencia** económica y financiera y técnica o profesional, **no estar incurso en prohibiciones de contratar**, así como **estar al corriente de las obligaciones** tributarias y con la Seguridad Social.

A efectos de determinar la solvencia de la UTE, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de acuerdo con los artículos 24 y 52 del RGLCAP.

Cláusula 13. GARANTÍAS Y PLAZO DE GARANTÍA

13.1. Garantía definitiva

De conformidad con lo previsto en el art. 159.6.f, **no se exige la constitución de garantía definitiva.**

13.2. Plazo de garantía

Dadas las prestaciones objeto de contrato, **no se considera necesario** un plazo expreso de garantía de las mismas.



Cláusula 14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación, mediante resolución motivada, adjudicará el contrato al licitador que haya presentado **la mejor oferta** según la clasificación adoptada.

La adjudicación **se notificará a los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público**. En la notificación se indicará el plazo de formalización del contrato, según lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP.

Simultáneamente a la notificación, la adjudicación se publicará en el perfil del contratante del Instituto de Estudios Fiscales (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>)

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 15. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su **formalización en documento administrativo con el adjudicatario**.

De acuerdo con lo establecido en el art. 159.6.g de la LCSP, la formalización **se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación**.

La formalización deberá efectuarse antes de que transcurran **quince días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Boletín Oficial del Estado.

Durante el plazo anterior, el adjudicatario deberá acreditar:

- En su caso, la constitución en UTE del adjudicatario (art. 69.1 de la LCSP): Se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución.

El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando **por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado** se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de **penalidad**, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, tal como establece el artículo 153.4 de la LCSP. Si las causas de la no formalización son imputables a la Administración, ésta indemnizará al adjudicatario por los daños y perjuicios ocasionados por la demora.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su formalización previa.



Cláusula 16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL

16.1. Ejecución del contrato

El contrato se realizará **a riesgo y ventura del contratista** con sujeción a lo establecido en el documento de formalización y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé el responsable del contrato, designado en la cláusula 2 de este pliego, al contratista.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los servicios prestados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a realizar el servicio en el lugar y en la forma establecida en el pliego de prescripciones técnicas y con arreglo a las instrucciones del responsable del contrato.

16.2. Cesión

El contrato **podrá ser cedido** por el contratista **a un tercero** siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP:

- a) Sea autorizado por el Órgano de Contratación.
- b) El contratista haya ejecutado al menos el veinte (20) por ciento del importe del contrato, salvo que se den las circunstancias establecidas en la letra b) del apartado 2 del artículo 214 de la LCSP.
- c) El cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice entre el contratista y el cesionario en escritura pública.

16.3. Subcontratación

La prestación del contrato **podrá ser objeto de subcontratación parcial** por el contratista en los términos del artículo 215 de la LCSP.

El contratista deberá indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Comprobación de pagos a subcontratista o suministradores



Cuando el responsable del contrato se lo solicite, el contratista deberá remitirle:

a) Relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

b) Justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

En todo caso, en la comprobación de los pagos a subcontratistas se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP

16.4. Condiciones especiales de ejecución (art. 202 de la LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución la siguiente de carácter medioambiental:

Cumplimiento de la norma ISO 14064-1: cálculo de la huella de carbono de la organización.

El cumplimiento de dicha condición podrá ser verificado por el IEF en cualquier momento durante la ejecución del contrato mediante la aportación por parte del contratista del informe de auditoría o certificado de verificación correspondiente. El incumplimiento será causa de imposición de la penalidad establecida en la cláusula 18.1 del presente pliego.

16.5. Obligaciones en materia laboral (art. 122 de la LCSP)

El adjudicatario tendrá la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, tal como establece el artículo 122.2 de la LCSP.

Cláusula 17. RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO

17.1. Recepción del servicio

La recepción de los servicios objeto del presente contrato se realizará conforme a lo previsto en el art. 210 de la LCSP.

La Administración determinará si los servicios realizados se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de los servicios contratados y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los servicios efectuados no se adecuaran a los contratados, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar los mismos quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de los servicios contratados.



17.2. Presentación de las facturas

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido de los **servicios efectivamente realizados** en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato.

A tal efecto, el contratista deberá presentar las siguientes **facturas**:

- Una primera factura correspondiente al servicio de soporte al despliegue VPS
- Facturas mensuales correspondientes al servicio de Alojamiento de los portales y sitios web del IEF

Las facturas serán expedidas de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Las facturas se presentarán obligatoriamente en formato electrónico firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. En concreto, las facturas electrónicas que se remitan se ajustarán al formato estructurado de la factura electrónica Facturae y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XAdES).

El contratista tendrá la obligación de presentar las facturas en el plazo de treinta días a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas - FACE: <https://face.gob.es/es>

Según lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, en las facturas deberán constar los siguientes datos:

ÓRGANO GESTOR: EA0022992- Instituto de Estudios fiscales
OFICINA CONTABLE: GE0013869- Secretaría General
UNIDAD TRAMITADORA 1: GE0013370- Pagos en firme del Instituto de Estudios Fiscales

17.3. Pago de los servicios

Las facturas se emitirán a periodo vencido por los servicios efectivamente realizados durante el mismo, y se abonarán previa certificación de conformidad por el responsable del contrato.

El **pago** de los servicios efectivamente realizados de conformidad con los términos del contrato se realizará en el plazo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

Cláusula 18. PENALIDADES

18.1. Supuestos

Conforme a los artículos 150.2, 153.4 y 192 y siguientes de la LCSP, serán aplicables las siguientes penalidades:



A. Penalidades en el procedimiento de adjudicación y para la perfección del contrato

1. De no cumplimentarse adecuadamente el **requerimiento al primer clasificado establecido en el artículo 150.2 de la LCSP**, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

2. Cuando por causas imputables al adjudicatario **no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en la cláusula 15** de este pliego se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

B. Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación

Los incumplimientos parciales o cumplimientos defectuosos en los que incurra el contratista en la ejecución del contrato darán lugar al apercibimiento escrito por parte de la Administración y, previa audiencia y alegaciones del contratista, a la emisión, en su caso, del informe por el responsable del contrato sobre la imposición de la correspondiente penalidad.

Por el **incumplimiento de los tiempos de respuesta o de resolución máximos** establecido en el apartado 5 del pliego de prescripciones técnicas, se impondrá, **cada vez que se produzca, una penalidad por importe del 1% del precio del contrato, IVA excluido**. El total de estas penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

C. Penalidades por demora

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora en la prestación de los servicios, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de **penalidades diarias por importe de 100 €**.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con nuevas penalidades.

D. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Se establece una penalización para el caso de que la empresa adjudicataria incumpliera la obligación especial de ejecución citada en la cláusula 16.4 de este pliego, se impondrán **penalidades mensuales por importe del 1% del importe de la factura mensual correspondiente, IVA excluido**. El total de estas penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

18.2. Procedimiento

Las penalidades previstas en los apartados anteriores **se impondrán por acuerdo del órgano de contratación del IEF, adoptado a propuesta del responsable del contrato**, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial,



deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En su caso y con carácter previo a la imposición una penalidad, el responsable del contrato podrá conceder al contratista un **plazo de subsanación** de la deficiencia detectada comunicándole que, transcurrido dicho plazo sin subsanación, se procederá a aplicar la penalización referida.

18.3. Daños y perjuicios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la LCSP, en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, o de demora, en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al IEF, éste exigirá al contratista la **indemnización por daños y perjuicios**.

Cláusula 19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán **causas de resolución** del contrato las siguientes:

- a) Las **contempladas en la LCSP** y, en concreto, en los artículos 211 y 313.
- b) Los **incumplimientos de las obligaciones de carácter esencial** a los efectos del artículo 211.1 de la LCSP, que se considera que son los mandatos del artículo 201 de la LCSP.
- c) Que el importe de las **penalidades impuestas por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o por incumplimiento de la condición especial de ejecución** con arreglo a lo dispuesto en la cláusula anterior, alcance el **50% del precio del contrato, IVA excluido**. No obstante, el órgano de contratación podrá optar por mantener la ejecución del contrato con imposición de nuevas penalidades.
- d) Que el importe de las **penalidades impuestas por demoras**, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula anterior, alcance el **5% del precio del contrato, IVA excluido**. No obstante, el órgano de contratación podrá optar por mantener la ejecución del contrato con imposición de nuevas penalidades.

Acordada, en su caso, la resolución del contrato, serán de aplicación los **efectos** previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Cláusula 20. DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

20.1. Reglas especiales respecto del personal laboral del contratista

El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluidos el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda,



las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.

El contratista velará especialmente para que los trabajadores designados para la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos objeto del contrato.

A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación del personal que el contratista haya destinado a realizar el servicio.

Si la Administración fuese condenada o sancionada por acciones del contratista o de los trabajadores debido a incumplimientos de las obligaciones asumidas por la empresa en este ámbito, ésta deberá indemnizar a la Administración.

20.2. Confidencialidad y protección de datos

20.2.1. Confidencialidad en general

En relación con la confidencialidad de la información será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiera dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información. No se podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores.

No obstante los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses técnicos o comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGD) y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD).

20.2.2. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa complementaria vigente. Cuando la prestación objeto del contrato conlleve la necesidad de acceder a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, la empresa adjudicataria



tendrá la consideración de encargado del tratamiento, habida cuenta de lo dispuesto en la disposición anteriormente mencionada.

En estos contratos, son obligaciones esenciales, con las consecuencias que de ello se derivan, las siguientes:

- a) La utilización de los datos para la finalidad para la que se ceden.
 - b) El sometimiento en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
 - c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
 - d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
 - e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- En cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa de protección de datos de carácter personal, el tratamiento por el encargado se registrará por un Acuerdo, que vincule al encargado respecto del responsable. Dicho acuerdo estipulará, como mínimo, todos los extremos indicados en el artículo 28.3 del RGPD.

El **Anexo 0** que se adjunta a este pliego, recoge un modelo de acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal, cuya utilización no es obligatoria para el órgano de contratación que, en atención a la naturaleza del objeto del contrato, podrá emplear otro modelo o redactar otro acuerdo, que se ajuste a sus necesidades específicas.

20.3. Otras obligaciones a asumir por el contratista

El contratista deberá cumplir con cuantas obligaciones fiscales, en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 201 de la LCSP.

Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista y su personal deberán respetar en todo momento la normativa aplicable y las indicaciones del responsable del contrato en lo que respecta a la aplicación de la Política de Seguridad de la Información definida en la Orden HAP/1953/2014, de 15 de octubre, por la que se aprueba la política de seguridad de la información en el ámbito de la administración electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

20.4. Prácticas contrarias a la libre competencia

De conformidad con el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cualquier **indicio de acuerdo o práctica concertada que tenga por objeto o produzca el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia** en el proceso de contratación.



De conformidad con el artículo 69.2 de la LCSP, cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación aprecie posibles **indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal**, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de dicha ley.

Cláusula 21. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

21.1. Prerrogativas de la Administración

De acuerdo con lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato.

En el procedimiento para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas se dará audiencia al contratista. Los acuerdos adoptados pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

21.2. Régimen de invalidez

En los términos establecidos en el artículo 38 y siguientes de la LCSP, el contrato será inválido:

- a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.
- b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.
- c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.

21.3. Régimen de recursos y jurisdicción competente

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos (art. 191.4 de la LCSP), pudiendo ser, por tanto, objeto de **recurso de reposición**, con carácter potestativo.

El **orden jurisdiccional contencioso-administrativo** es el competente para conocer de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Los **licitadores extranjeros** se comprometerán a someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia al fuero extranjero que pudiera corresponderles.